



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3150/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005041, ENT. N° 4667/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P 53793 para la contratación de servicio de vigilancia;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 3/6/2021 se procedió al acto de apertura de las ofertas, al que se presentaron cinco proponentes: Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad SA, Fabamor SA, Securitas Uruguay SA, Lince SRL y CONVI SA;

2) que del estudio realizado por la Administración con fecha 21/7/2021, surge que todos los oferentes figuraban en estado "Activo" en RUPE, acreditando personería y representación los firmantes de la oferta, a excepción de Fabamor SA y Convi SA, respecto de las que se deja constancia que ambas sociedades figuran en RUPE en estado "Activo", acreditando personería jurídica (no obstante no se acredita la representación de los firmantes de ambas ofertas, dado que si bien existen Cartas Poder a su favor, de la documentación presentada no surgen las facultades para firmar ofertas y contratar);

3) que con fecha 13/9/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró su informe de admisibilidad de las ofertas, expresando que: a) Securitas Uruguay SA y Lince SRL cumplen sustancialmente con lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispuesto en el Pliego, y **b)** a los restantes oferentes se les solicitó mediante nota de fecha 1°/9/2021 y al amparo del artículo 65 del TOCAF, salvar las siguientes carencias formales, indicándoles que la información y declaraciones juradas requeridas debían estar vigentes a la fecha de apertura de ofertas:

3.1) a FABAMOR S.A.: a) Antecedentes de por lo menos dos contratos de similares características al objeto licitado, de acuerdo a lo solicitado en el Punto 2.2 del Capítulo II del Pliego de Condiciones Particulares. b) Información solicitada en el Punto 2.7.1: - Organigrama de la empresa, mostrando las distintas unidades o departamentos, con una breve descripción de sus cometidos, el nombre del jefe de la unidad y la cantidad de personas a su cargo. - Descripción cualitativa y cuantitativa de los recursos de apoyo logístico (comunicaciones, transporte, convenios de apoyo con otras empresas u organismos oficiales, etc.). - Cantidad de personas que estarían afectados a la prestación del servicio que se contrata. c) Documentación respaldante de los contratos aportados como antecedentes. d) Declaración jurada de que conoce las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 17.897 sobre el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, y e) Declaración de los socios, Directores o Administradores de la empresa respecto a que no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE por incumplimiento en la ley de tercerizaciones. Analizada la oferta y la respuesta recibida, se concluye que no se encontró documentación respaldante y antecedentes de que la empresa tenga dos contratos de similares características al del objeto licitado (en cuanto a cantidad de horas mensuales y duración de contrato), con vigencia en los últimos 3 años, para los ítems 1 y 2 cotizados, por lo cual se aconseja el descarte de la oferta;

3.2) a CONVI S.A.: a) Antecedentes de por lo menos dos contratos de similares características al objeto licitado, de acuerdo a lo solicitado en el Punto 2.2 del Capítulo II del Pliego de Condiciones Particulares y constancia



TRIBUNAL DE CUENTAS

extendida por el cliente, y b) Declaración jurada 05-17 de Unidad Vigilancia (Anexo V de la Parte I del Pliego). Analizada la oferta y la respuesta recibida, se concluye que no se encontró documentación respaldante y antecedentes de que la empresa tenga dos contratos de similares características al del objeto licitado (en cuanto a cantidad de horas mensuales y duración de contrato) con vigencia en los últimos 3 años, para los ítems 1 y 2 cotizados, por lo cual se aconseja el descarte de la oferta;

3.3) a Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad SA: Declaración de los socios, Directores o Administradores de la empresa respecto a que no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE por incumplimiento en la ley de tercerizaciones. Analizada la oferta y la documentación solicitada, se concluye que la oferta resulta admisible;

3.4) con las propuestas admisibles, se efectuó el orden creciente de precios, según lo establecido en el Punto 2.8.2 - Comparación de Ofertas del Pliego que rigió el llamado, surgiendo que para los ítems 1 y 2, las propuestas de las firmas PROSEGUR URUGUAY COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SA y SECURITAS URUGUAY SA, cumplen sustancialmente con las especificaciones del Pliego y se encuentran en el entorno del 5%, configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria de mejora de ofertas. Respecto a los ítems 3 y 4 la oferta de Lince SRL es la de menor precio comparativo y cumple con lo dispuesto en el Pliego, por lo cual se sugiere su adjudicación;

4) que con fecha 16/9/2021 se procedió a la recepción de la mejora de ofertas solicitada respecto de los ítems 1 y 2;

5) que con fecha 20/9/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que se confeccionó un nuevo cuadro comparativo para los ítems 1 y 2 con base a la mejora de ofertas presentadas, del que surge que,



TRIBUNAL DE CUENTAS

para el ítem 1 Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad SA y para el ítem 2 Securitas Uruguay SA ocupan el primer lugar en el orden creciente de precios. Por lo expuesto y conforme lo dispuesto en las bases del llamado, se propone la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle:

Ítem 1: a Prosegur URUGUAY COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A: Total adjudicado \$ 177.822.014,22 (incluye IVA, imprevistos). Plazo de la contratación 24 meses, total H/H estimadas: 353.804

Ítem 2: a Securitas Uruguay S.A.: Total adjudicado \$ 207.008.175,27 (incluye IVA, imprevistos). Plazo de la contratación 24 meses, total H/H estimadas: 425.305

Ítem 3: a Lince SRL: Total adjudicado \$ 148.232.140,40 (incluye IVA, imprevistos). Plazo de la contratación 24 meses, total H/H estimadas: 338.153

Ítem 4: a Lince SRL: Total adjudicado \$ 29.136.853,30 (incluye IVA, imprevistos). Plazo de la contratación 24 meses, total H/H estimadas: 68.842

Total de los 4 ítems: \$ 562.199.183,20 (previsión de ajuste de precios, imprevistos e IVA incluidos);

6) que puesto de manifiesto el expediente, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, se presentó a evacuar la vista la firma Fabamor SA manifestando que:

6.1) su oferta no debió haber sido descartada, en razón de que cumplió con los requisitos formales del Pliego, por lo que solicita se disponga la realización de un nuevo análisis comparativo de las ofertas, incluyendo la suya, o en su defecto, si se considera que los requisitos formales deben ser cumplidos en los términos que surgen del informe del 13/9/2021, se confieran plazos razonables para la agregación de dicha información y se ordene la realización de un nuevo informe comparativo por parte de la Comisión Asesora;

6.2) fundamentan su solicitud en que: a) no comparten el informe de la Comisión Asesora, ni ninguno de los fundamentos en los que se basó la misma



TRIBUNAL DE CUENTAS

para descartar su propuesta, en base a que se han acreditado los antecedentes necesarios respecto de la existencia de al menos dos contratos de similares características y brindado la documentación requerida; **b)** no se analizó el contenido de su oferta, siendo que su propuesta económica es la más conveniente para la Administración; **c)** en cuanto a lo establecido en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 "Antecedentes" del Pliego que rigió el llamado, se dio cumplimiento en la oferta respecto de la relación de los contratos de los últimos 3 años, presentando planilla correspondiente, y se aportó la documentación respaldante (numeral 2.2.1); **d)** la interpretación de la Comisión Asesora con respecto a las disposiciones citadas, llevó a la acumulación de las mismas cuando el Pliego no es explícito al respecto, además de interpretar la exigencia de las "similares características" de los contratos, lo que constituye una arbitrariedad;

7) que con fecha 5/11/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

7.1) corresponde puntualizar que Fabamor SA cotizó únicamente los ítems 1 y 2;

7.2) el servicio licitado comprende la contratación -en forma independiente - de cuatro ítems, cada uno de los cuales involucra o comprende una importante carga horaria mensual, la que se estimó en el Pliego, lo que determina que para poder cumplir con los cometidos del servicio, la empresa adjudicataria debió demostrar que cuenta con una logística territorial de recursos humanos y técnicos acorde. Asimismo, una característica especial para el Ítem 1, es que el mismo corresponde a un Servicio de Vigilancia que se cataloga expresamente de alto riesgo por llevarse a cabo en Estaciones de Trasmisión, por lo cual se exige que la empresa implicada y su personal tengan experiencia, idoneidad y capacitación para el desempeño de la tarea sin riesgos humanos ni edificios;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.3) en cuanto a lo requerido en el numeral 2.2.2 del Pliego "...por lo menos 2 contratos de similares características...", la documentación aportada por la empresa Fabamor SA con respecto a los antecedentes de características similares al objeto licitado (tanto para el ítem 1 como para el ítem 2), es de un solo antecedente con 20.000 h/h mensuales; los demás antecedentes aportados están muy por debajo de la carga horaria solicitada en el Pliego;

7.4) de admitirse la oferta de Fabamor SA, a pesar del apartamiento respecto de los antecedentes requeridos en las bases del llamado, se estaría vulnerando el principio de igualdad de los oferentes. Por lo cual, se ratifica en todos sus términos el informe de fecha 20/9/2021;

8) que con fecha 30/9/2021, el Departamento de Registro y Control Presupuestal, informó que teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto 238/2021 de fecha 22/7/21, para el Presupuesto 2021, a precios promedio enero-junio 2020, el Grupo 2 no presenta crédito disponible para comprometer el monto de \$ 460.819.002,63 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes;

9) que por Resolución G.G N° 190/21 de fecha 9/12/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso no hacer lugar a las observaciones presentadas por Fabamor SA y adjudicar el llamado en la forma propuesta por la Comisión Asesora, *ad referendum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal. El plazo de contratación será de 24 meses a contar desde la firma del contrato, o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero. Si al finalizar el plazo de contratación quedara excedente de monto, UTE, de común acuerdo, podrá extender el contrato por hasta seis meses más. Asimismo, UTE podrá hacer uso de una opción de renovación de la presente contratación, por hasta un año adicional (Artículo 1.4 del Pliego de Condiciones Particulares);



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF así como a los Pliegos particulares y generales que rigieron el llamado, en cuanto se evaluaron las ofertas conforme al criterio establecido y se adjudicó a las ofertas que resultaron ser las más convenientes según lo previsto en las bases del llamado (artículo 48, literal C), numeral 2) del TOCAF;

2) que lo actuado por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones respecto del descarte de la oferta de Fabamor SA resulta ajustado a derecho, en razón que la misma no acreditó los antecedentes mínimos requeridos en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Pliego que rigió el llamado;

3) que en su dictamen la Comisión Asesora de Adjudicaciones, al descartar las propuestas presentadas por las firmas Fabamor SA y Convi SA, también debió pronunciarse respecto a que, a la fecha del acto de apertura, los firmantes de dichas propuestas no tenían facultades suficientes para obligar a las firmas, tal como surge de RUPE, por lo que si bien ambas firmas fueron descartadas por otros motivos, en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración al control del extremo referido, al pronunciarse sobre la admisibilidad de las ofertas;

4) que sin perjuicio de todo lo anterior, se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometer el gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo, extremo que obsta a la intervención del gasto;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de acuerdo a lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución.
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3) de la presente Resolución.
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General